



Expediente: **057560646874**
Radicado: **RE-02162-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/06/2026** Hora: **10:19:03** Folios: **7**



0000088441

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-06757-2026 del 16 de abril de 2026, mediante Auto AU-01340-2026 del 17 de abril de 2026, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, presentado por el señor **LUIS ALFONSO ARIAS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.394, en calidad de Propietario y Autorizado de los también Propietarios el señor **MIGUEL ÁNGEL ARIAS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.660 y el señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.266, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22288, ubicado en la vereda Alto del Rayo del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que mediante oficio CS-06243-2026 del 04 de mayo de 2026, comunicado el mismo día, la Corporación requirió información adicional al evidenciar que parte de los árboles objeto de la solicitud se encontraban ubicados en un predio diferente al inicialmente incluido en el trámite, solicitando la documentación predial y las autorizaciones correspondientes para continuar con la evaluación.
3. Que mediante radicado CE-08837-2026 del 15 de mayo de 2026, el señor Luis Alfonso Arias Agudelo dio respuesta al requerimiento efectuado por Cornare mediante oficio CS-06243-2026, aportando información técnica y documental complementaria relacionada con la ubicación de los árboles objeto de aprovechamiento y la situación predial de los terrenos donde estos se encuentran localizados. Adicionalmente, manifestó que, en caso de no ser posible subsanar la totalidad de los requerimientos asociados a los árboles ubicados por fuera del predio identificado con FMI No. 028-22288, se continuara con la evaluación y eventual autorización respecto de los individuos arbóreos localizados dentro de dicho inmueble, excluyendo del trámite aquellos que se encuentren ubicados en predios diferentes y respecto de los cuales no se allegara la documentación requerida por la Corporación.
4. Que funcionarios de la Corporación una vez realizada visita técnica el día 27 de abril de 2026 y evaluada la documentación adicional aportada por el señor Arias, se generó el **Informe Técnico IT-03403-2026 del 10 de junio de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio de la solicitud se sale del municipio de Sonsón hacia la vereda El Alto del Rayo, pero 400 mt antes de llegar a la escuela de la vereda se toma una carretera a la derecha por la que se avanza 700 mt hasta el predio del interesado, el cual queda sobre la margen izquierda de la vía, se aclara que el predio ya hace parte de la vereda El Salto.

La visita fue acompañada por el señor Luis Alfonso Arias Agudelo como persona interesada y solicitante.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento por el predio e identificación de los árboles a aprovechar.
- Verificación de la ubicación de los árboles con respecto a fuentes de agua, a relictos de bosque y a infraestructura.
- Verificación de las variables medidas en campo con la información allegada en la solicitud.

En el recorrido se fueron verificando los árboles solicitados, tomando las medidas de circunferencia y altura para el cálculo de los volúmenes.

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Registro de la información: Los datos de campo se consignaron en una libreta, altura comercial y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina a DAP.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación:

$$DAP (cm) = C/\pi$$

Donde:

C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 m.

π : Constante (3.141592654)

Altura total (H): Se calculó directamente en campo

Volumen Comercial (m3): Se empleó la siguiente ecuación:

$$Vol\ Commercial = (\pi * DAP^2 * HC * 0.5) / 4$$

Donde

$$\pi = 3,1416$$

dap= diámetro a la altura del pecho

Área basal (Ab):

$$Ab = \pi/4 * dap^2$$

Hc= Altura comercial

Se tomó una muestra representativa de los árboles, con el fin de corroborar que coincida con los datos aportados.

De igual manera se tomó la georreferenciación de una muestra representativa de los árboles con el fin de verificar su ubicación dentro del predio solicitado (Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22288), donde se encontró que algunos de los árboles no coincidían dentro del predio solicitado, debido a esto se envió la correspondencia de salida con número de radicado CS-06243-2026 del 04 de mayo de 2026, requiriendo la aclaración de la situación, por lo que mediante correspondencia externa con número de radicado CE-08837-2026 del 15 de mayo de 2026, dando respuesta a lo solicitado, en ese sentido, se aclara que los árboles que están por fuera del predio solicitado no serán parte de la autorización, y se modifica el inventario quedando solo los árboles que si se encuentran dentro del predio solicitado identificado con FMI N° 028-22288.

La totalidad de los individuos se encuentran como árboles dispersos en los potreros, alejados de los linderos y de las fuentes de agua; todos los individuos ya han cumplido su ciclo de vida y se encuentran aptos para ser aprovechados. Se midió el diámetro de muchos de los árboles y se calculó su altura comercial para luego proceder a calcular su volumen total comercial.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

Los árboles solicitados **inicialmente** corresponden a setenta y siete (77) de los cuales sesenta y cinco (65) son árboles de la especie *Cupressus lusitanica* o Ciprés y los otros doce (12) son árboles *Pinus patula*. Luego de la visita de campo y de verificar que algunos de los árboles solicitados no se encuentran dentro del predio solicitado, se ajustó el inventario de los árboles **quedando** sesenta y seis (66) de los cuales cincuenta y cuatro (54) son árboles de la especie *Cupressus lusitanica* o Ciprés y los otros doce (12) son árboles *Pinus patula*. El predio donde se solicita el aprovechamiento tiene una extensión de 10.2663 hectáreas según el geo portal de Cornare, de acuerdo con la visita, el lote donde se encuentran los árboles aislados corresponde a potreros. Finalmente, los árboles autorizados para su aprovechamiento como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural corresponden a sesenta y seis (66) de los cuales cincuenta y cuatro (54) son árboles de la especie *Cupressus lusitanica* o ciprés y los otros doce (12) son árboles *Pinus patula*, se proyecta una producción total de 83.277 m³ de madera, y se proyectan 69.3808 m³ de madera aserrada para comercialización

En general, los individuos arbóreos se encuentran en buen estado fitosanitario, y ya alcanzaron un desarrollo que les permite ser aptos para el aprovechamiento forestal.

Cuadro 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	ciprés	9.48	54	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	13.33	12	Tala
Total				66	Tala

El concepto técnico es viable el aprovechamiento forestal de sesenta y seis (66) de los cuales cincuenta y cuatro (54) son árboles de la especie *Cupressus lusitanica* o ciprés y los otros doce (12) son árboles *Pinus patula*, para tala como se relacionan en el cuadro N°1.

El acompañante de la visita corroboró que el destino de la madera será para la comercialización, por lo que SE AUTORIZA MOVILIZACIÓN, Y SE EXPIDEN SALVOCONDUCTOS.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

A continuación, se relacionan las determinantes ambientales del predio a intervenir:

Ubicación del predio

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

XXXXXXXXXX

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	ALTO DEL RAYO, EL SALTO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. Magallo, Río Áures
Área analizada	10.10



Página 1

Fuente: Geoportal MapGIS 8.0 Cornare.

Luego de verificar las determinantes ambientales para el predio se encuentra lo siguiente: El predio presenta restricciones por el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por rondas hídricas; El sitio objeto de la intervención no hace parte del SIRAP; con respecto a POMCA del Río Arma se encontró que el sitio para la intervención se encuentra catalogado como “Áreas de Importancia Ambiental”.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	9.69	95.89
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.42	4.11

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Según las imágenes del Geoportal para las determinantes ambientales, en el predio históricamente no se ha cumplido con la relación de 70/30 de coberturas boscosas en el 70 % del predio y actividades permitidas en el restante 30% del predio, sin embargo, teniendo en cuenta que los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento son árboles exóticos, se autoriza el aprovechamiento con la exigencia de que la compensación se debe realizar en el mismo predio y exclusivamente con especies nativas.

NOTA: debido a que los árboles para el aprovechamiento forestal se encuentran en Área de importancia Ambiental, solo se dará la opción de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas al interior del mismo predio, preferiblemente cerca de las fuentes que discurren por el mismo. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9.48	0.3536	54	66.9895	55,8246	TALA
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	13.33	0.2858	12	16.2674	13,5562	TALA
TOTAL					66	83.257	69,3808	

3.5 Registro Fotográfico:



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para el predio 028-22288, ubicado en la vereda EL SALTO del municipio de SONSON, consistente en tala, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	54	66.9895	55,8246	Tala	0,001158
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	12	16.2674	13,5562	Tala	0,000200
TOTAL			66	83,257	69,3808		0.00136

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

No se autoriza el aprovechamiento de los árboles marcados con los siguientes números: 17,19,21,22,23,24,25,26,27,28 y 29, debido a que no se encuentran dentro del FMI que hace parte del trámite. No es necesario información adicional para la continuidad del trámite, la información entregada es suficiente para emitir concepto técnico de la viabilidad ambiental de asunto.

Tampoco es necesario cumplir con otros requisitos o permisos ambientales ante **Cornare**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-03403-2026 del 10 de junio de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **LUIS ALFONSO ARIAS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.394, en calidad de Propietario y Autorizado de los también Propietarios el señor **MIGUEL ÁNGEL ARIAS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.660 y el señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.266, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22288, ubicado en la vereda Alto del Rayo del municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	54	55,8246	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	12	13,5562	Tala
TOTAL			66	69,3808	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **LUIS ALFONSO ARIAS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.394, en calidad de Propietario y Autorizado de los también Propietarios el señor **MIGUEL ÁNGEL ARIAS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.660 y el señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.266, respecto de los individuos arbóreos identificados con los números **17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29** del inventario forestal presentado, toda vez que, de acuerdo con la información obrante en el expediente y la evaluación técnica realizada por la Corporación, dichos individuos no se encuentran ubicados dentro del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-22288, inmueble objeto del presente trámite ambiental, y respecto de los predios donde se localizan no se acreditó la titularidad, autorización o documentación requerida para su evaluación y eventual aprovechamiento.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **LUIS ALFONSO ARIAS AGUDELO**, al señor **MIGUEL ÁNGEL ARIAS AGUDELO** y al señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS OSORIO**, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR al señor **LUIS ALFONSO ARIAS AGUDELO**, al señor **MIGUEL ÁNGEL ARIAS AGUDELO** y al señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS OSORIO**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **198 árboles** (66 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

3. Se deberá realizar la compensación por siembra in situ, garantizando una cobertura boscosa continua, teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio y el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

4. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

7. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

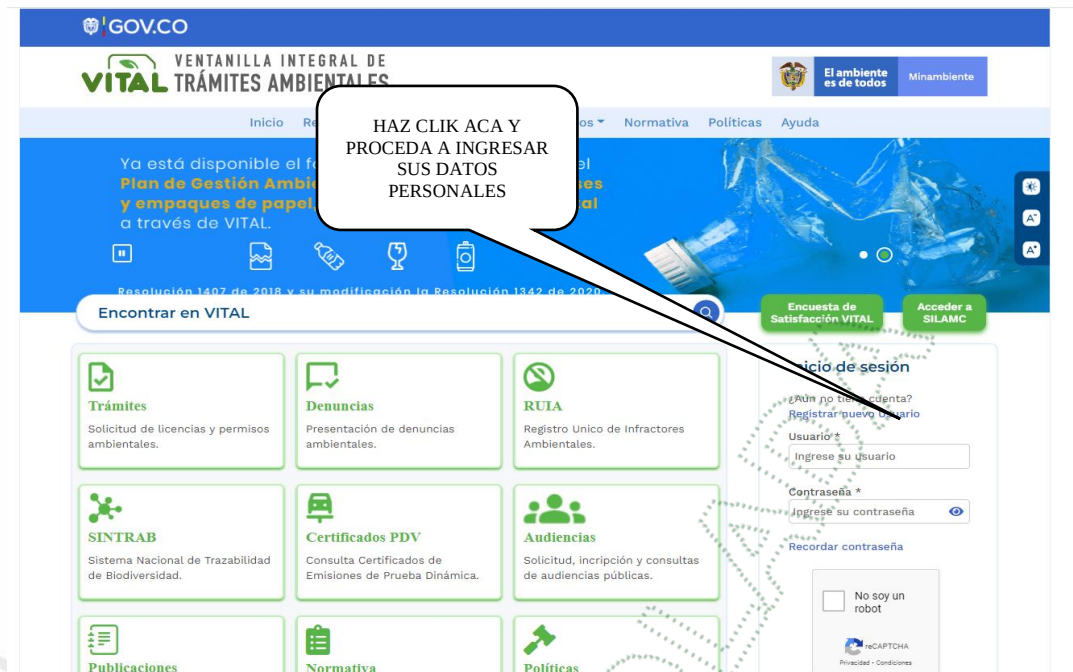
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO ARIAS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.394, en calidad de Propietario y Autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.46874.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.